

## ANEXO II

### REGLAMENTO ELECTORAL DEL FRENTE UNION POR LA PATRIA PROVINCIA DEL CHACO ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS CARGOS NACIONALES –DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2023 Y GENERALES DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2023.-

ARTICULO 1º: **JUNTA ELECTORAL. CONSTITUCION. FUNCIONES.** La Junta del Frente UNION POR LA PATRIA ejerce las funciones y facultades que le otorgan la ley nacional 26.571, su decreto reglamentario y la restante normativa aplicable y sus modificatorias . Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTICULO 2º: **NOTIFICACIONES - TERMINOS:** Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega o publicación en el sitio *web* oficial del Frente. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación. Los indicados en horas, a partir de la fecha y hora de notificación o publicación en la página *web* habilitada a tal efecto (art. 12 decreto. 443/11 PEN.)

Como principio general la junta electoral del Frente notifica sus resoluciones en su sitio *web*, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571 siendo los restantes medios de notificación opcionales para la junta. Tal circunstancia se hará saber de modo fehaciente a cada apoderado de lista interna, que hubiere sido designado como tal, por nota cuya firma se encuentre certificada.

El correo electrónico de la Junta es [juspjchaco@gmail.com](mailto:juspjchaco@gmail.com) (art. 2 dec. 443/11 PEN modif. por dec. 776/13).

ARTICULO 3º: **SITIO WEB.** El sitio *web* del Frente de Todos se aloja en la página [www.juntaelectoralpjchaco.com](http://www.juntaelectoralpjchaco.com) la que contiene un link específicamente creado para estas elecciones, y donde se publicarán todas las resoluciones de la Junta Electoral. (art. 2 dec. 443/11 PEN modif. por Dto 776/15).

ARTICULO 4º: **PRESENTACION DE NOTAS.** Todas las notas que se dirijan a la junta electoral del Frente deben ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar el día y la hora. <sup>1</sup>

ARTICULO 5º: **ATENCION DE LA JUNTA ELECTORAL:** La junta electoral del Frente funciona en la calle MITRE 490 –Resistencia - Provincia del Chaco . La junta atiende de lunes a viernes de 9 a 13 horas, pudiendo la misma habilitar días y horas en caso de ser necesario.

ARTICULO 6º: **SUPLETORIEDAD:** Se aplican supletoriamente a este reglamento las disposiciones del Código Electoral Nacional, las leyes nacionales 23.298, 26.215, 26.571, 27.412 y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 7º: PADRON DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN.** El padrón está integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el registro nacional de electores de la Provincia confeccionado por la justicia nacional electoral (art. 23 ley 26.571 y 29 CEN).

**ARTICULO 8º: PRECANDIDATOS.** Los precandidatos a cargos nacionales deben respetar los requisitos exigidos la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional y las leyes 26.571 y 27.412.-----

**ARTICULO 9º: AVALES.** Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Justicia Nacional Electoral y en el número determinado por el artículo 21 de la ley 26.571, hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e Ley 26.571). Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes del Frente.-----

**ARTICULO 10º: PRESENTACION DE LISTAS. PLAZO.** La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta 50 días antes de la elección primaria (art. 26 segundo párrafo ley 26.571).

Hasta el referido plazo los apoderados pueden solicitar a la junta electoral para la identificación de la lista, su denominación (Art. 26 inc. d ley 26.571).

El día fijado en el cronograma electoral para el vencimiento de la presentación de listas, la Mesa de Entrada del Frente atenderá hasta las 24 horas.

**ARTICULO 11º: FORMA Y REQUISITOS.** La lista de precandidatos debe presentarse por duplicado en la mesa de entradas de la junta electoral del Frente, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico, en planillas conforme al modelo aprobado por la Junta y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 26 de la ley 26.571. Las planillas deben estar acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral del Frente, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 12º: PRESENTACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS DE LINEAS INTERNAS.** Los apoderados deberán presentarse ante la Junta del Frente, por nota en la que se lo designe como apoderado, suscripta por tres afiliados a cualquiera de los partidos que integran el Frente, o por el precandidato a primer legislador nacional debidamente identificados y en la que conste al pie, la aceptación del cargo. La firma del apoderado debe ser certificada por escribano o autoridad judicial o administrativa con facultades certificantes. 2

Las líneas internas pueden designar hasta tres (3) apoderados. La actuación de los mismos es indistinta en caso de no aclarar lo contrario.

**ARTICULO 13º: OFICIALIZACIONES DE LISTAS DE PRECANDIDATOS.** Presentadas las listas de precandidatos, la junta electoral del Frente debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, la ley 27.412, las cartas orgánicas partidarias, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 dec. 443/11).

La junta electoral del Frente debe dictar resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571).

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentándola por escrito y fundada ante la junta electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La junta electoral debe expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

La solicitud de revocatoria puede ser acompañada de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada, la junta electoral debe elevar el expediente sin más al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la junta electoral de la agrupación, dentro de las veinticuatro (24) horas, al juzgado federal con competencia electoral que corresponda (artículo 30 ley 26.571).

En el sitio *web* del Frente se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

En caso de presentarse recurso que debe entender la justicia electoral nacional, deberá constituirse domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Una vez oficializadas las listas, éstas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico (art.1 dec. 443/11 PEN, modif. por dec. 776/15).

**ARTICULO 14°: PRESENTACION MODELOS DE BOLETAS.** Cada lista interna debe presentar a la junta electoral del Frente, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres ejemplares del modelo de boleta para su oficialización (art. 38 último párrafo ley 26.571).

**ARTICULO 15°: BOLETAS.** Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (artículo 20 decreto 443/11 PEN y decreto 444/11 PEN), y respetar el color de papel asignado al Frente Orden Nacional (art. 25 ley 26.571 y decreto 443/11 PEN).

Pueden contener fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo dec. 444/11 PEN).

La denominación de la lista para cargos nacionales no puede contener el nombre de personas vivas, el nombre del Frente, ni el nombre de los partidos que lo integran (art. 26 inc. d ley 26.571).

3

**ARTICULO 16°: OFICIALIZACIÓN MODELO DE BOLETAS.** Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta aprobado. (art. 38 ley 26.571.)

**ARTICULO 17°: FISCALES DE LISTA.** Las listas internas de cada agrupación política reconocida pueden nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales por sección que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un (1) fiscal

por lista interna de cada agrupación política. También podrán designar fiscales para el centro de transmisión y/o para el Correo Argentino. Respecto a la misión, requisitos y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se registrarán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional (art. 41 ley 26.571). Los fiscales, autoridades de mesa y el personal de seguridad afectado al comicio, en ningún caso podrán ser incorporados de forma manuscrita al padrón a efectos de emitir su voto. Solo podrán hacerlo en la mesa en la que se encuentre el padrón en el que están inscriptos.

**ARTICULO 17 bis : DISTRIBUCION DE CARGOS :** 1) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes, 2) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo, 3 ) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuvieren el mínimo del veinticinco por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa, 4) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.-

En todas las listas, tanto en las PASO como en la Elección general, deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado por la Ley N° 27.412 reglamentado por el Decreto 171/2019 integrándose así las listas de las precandidatas y los precandidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

**ARTICULO 18°: PROCLAMACION DE CANDIDATOS.** En la elección de diputados nacionales para integrar la lista definitiva el Frente aplicará el sistema de distribución de cargos de acuerdo al ARTÍCULO 17 bis de este Reglamento Electoral.

Efectuado el escrutinio definitivo por el juzgado federal con competencia electoral y comunicado al Frente, la junta electoral procederá a efectuar la proclamación de los candidatos electos y la notificará a dicho juzgado a los efectos que tome razón de los candidatos así proclamados por la agrupación política (artículo 44 inc. b) ley 26.571.);

**ARTICULO 19°: GASTOS DE CAMPAÑA:** El Frente no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

**ARTICULO 20°: ESPACIOS DE PUBLICIDAD:** La junta electoral del Frente UNION POR LA PATRIA debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571).

**ARTICULO 21°: INFORME FINAL DE CAMPAÑA:** Veinte días después de finalizada la elección primaria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero del Frente, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.